

INFOCOMEX No. 056-2020

Viernes, 11 de septiembre del 2020.

Temas en este informativo:

- **Se prohíbe la exportación de 5 especies de Tiburones.**
Se prohíbe la exportación de tiburones; Cachuda blanca, Cachuda roja, Cachuda cabeza de pala, Cachuda gigante y Oceánico o Aletón.
Fuente: Acuerdo No. MPCEIF-SRP-2020-0084-A, publicado en Edición Especial de R.O. No. 988 del jueves 10 de septiembre de 2020.
- **RTE INEN 009 (IR) para aparatos de uso doméstico para producción de frío.**
Los certificados emitidos hasta el 31 de julio 2020 por los organismos de evaluación de la conformidad acreditados para el RTE INEN 009 "aparatos de uso doméstico para producción de frío", serán válidos hasta por un plazo de 6 meses.
Fuente: Resolución Nro. MPCEIF-SC-2020-0204-R, publicada en Edición Especial de R.O. No. 988 del jueves 10 de septiembre de 2020.
- **RTE INEN 035 (IR) para la eficiencia energética en artefactos de refrigeración de uso doméstico.**
Los certificados emitidos hasta el 31 de julio 2020 por los organismos de evaluación de la conformidad acreditados para el RTE INEN 035 "eficiencia energética en artefactos de refrigeración", serán válidos hasta por un plazo de 6 meses.
Fuente: Resolución Nro. MPCEIF-SC-2020-0205-R, publicada en Edición Especial de R.O. No. 988 del jueves 10 de septiembre de 2020.
- **Permisos de funcionamiento para quienes fabriquen, importen, etc., dispositivos médicos.**
Se expide la normativa técnica sanitaria para la emisión de permiso de funcionamiento a los establecimientos que fabriquen, importen, almacenen, distribuyan, comercialicen y transporten dispositivos médicos.
Fuente: Resolución No. ARCSA-DE-021-2020-MAFG, publicada en Edición Especial de R.O. No. 986 del jueves 10 de septiembre de 2020

[Volver al inicio](#)

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2020-0084-A

SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS

ACUERDA:

Artículo 1.- Prohibir la comercialización externa o exportación de las siguientes 5 especies de Tiburones; Cachuda blanca (*Sphyrna zygaena*), Cachuda roja (*Sphyrna lewini*), Cachuda cabeza de pala (*Sphyrna tiburo*), Cachuda gigante (*Sphyrna mokarran*), y Oceánico o Aletón (*Carcharhinus longimanus*), en aplicación del principio precautorio establecido en la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los lineamientos establecidos por el gobierno ecuatoriano en materia de conservación de tiburones y manta rayas.

Artículo 2.- En el caso de que se efectúen capturas incidentales de ejemplares mencionadas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, estos deberán ser regresados inmediatamente al mar vivos o muertos, en el caso de capturas por palangres retirar de ser posible cualquier tipo de anzuelo enganchado en el cuerpo del animal.

Artículo 3.- Se prohíbe la tenencia, comercialización o transportación, de las especies señaladas en el Artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, enteras o alguna de sus partes.

Artículo 4.- La Subsecretaria de Recursos Pesqueros, aplicará medidas de vigilancia y control pesquero para el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- Establecer la activación del "Comité Científico Asesor del Plan Tiburón", definido en el Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones 2020-2024, acorde a los lineamientos establecidos por el Gobierno del Ecuador en materia de conservación de tiburones y manta rayas, el "Comité Científico Asesor del Plan Tiburón" se normalizará de acuerdo al estatuto establecido para este fin por el Viceministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo 6.- En caso de incumplimiento a las medidas establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, se aplicará de ser el caso las medidas cautelares correspondientes y se dará inicio al expediente administrativo.

Artículo 7.- Disponer la vigencia del presente Acuerdo Ministerial a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 8.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control Pesquero. Las actividades relacionadas al Comité Científico Asesor del Plan Tiburón en coordinación con las instituciones relacionadas para esta gestión.

[Volver al inicio](#)

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0204-R

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 2 de la primera revisión del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 009 (1R) *"Aparatos de uso doméstico para producción de frío"* constante en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, publique la MODIFICATORIA 2 de la primera revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 009 (1R) *"Aparatos de uso doméstico para producción de frío"* en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 2 de la primera revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 009 (1R), entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Modificatoria 2
(2020-07-22)

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 009 (1R)
"APARATOS DE USO DOMÉSTICO PARA PRODUCCIÓN DE FRÍO"

Se incluye las siguientes disposiciones transitorias:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los certificados emitidos hasta el 31 de julio de 2020 por los organismos de evaluación de la conformidad acreditados para el RTE INEN 009:2005, Modificatoria 1:2009, Modificatoria 2:2015, Modificatoria 3:2017 y Corrigiendo 1:2019, serán válidos, hasta por un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del reglamento técnico RTE INEN 009 (1R):2020.

SEGUNDA. Durante el plazo establecido en la primera transitoria, los Organismos de Evaluación de la Conformidad deberán ajustar sus alcances para el RTE INEN 009 (1R):2020, ante el Organismo de Acreditación competente.

[Volver al inicio](#)

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0205-R

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 1** de la primera revisión del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 035 (1R) *"Eficiencia energética en artefactos de refrigeración de uso doméstico. Reporte de consumo de energía, métodos de prueba y etiquetado"* constante en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, publique la **MODIFICATORIA 1** de la primera revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 035 (1R) *"Eficiencia energética en artefactos de refrigeración de uso doméstico. Reporte de consumo de energía, métodos de prueba y etiquetado"* en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta **Modificatoria 1** de la primera revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 035 (1R), entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Modificatoria 1

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. www.pudeleco.com.ec

(2020-07-22)

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 035 (1R)
"EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ARTEFACTOS DE REFRIGERACIÓN DE
USO DOMÉSTICO. REPORTE DE CONSUMO DE ENERGÍA, MÉTODOS
DE PRUEBA Y ETIQUETADO"

Se incluye las siguientes disposiciones transitorias:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los certificados emitidos hasta el 31 de julio de 2020 por los organismos de evaluación de la conformidad acreditados para el RTE INEN 035:2009, Modificatoria 1:2010, Modificatoria 2:2011, Modificatoria 3:2015 y Corrigiendo 1:2019, serán válidos, hasta por un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del reglamento técnico RTE INEN 035 (1R):2020.

SEGUNDA. Durante el plazo establecido en la primera transitoria, los Organismos de Evaluación de la Conformidad deberán ajustar sus alcances para el RTE INEN 035 (1R):2020, ante el Organismo de Acreditación competente.

[Volver al inicio](#)

RESOLUCIÓN No. ARCSA-DE-021-2020-MAFG

ARCSA

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA PARA LA EMISIÓN DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE FABRIQUE, IMPORTEN, ALMACENEN, DISTRIBUYAN, COMERCIALICEN Y TRANSPORTEN DISPOSITIVOS MÉDICOS.

Esta normativa sanitaria tiene el objetivo de regular y controlar la emisión de permisos de funcionamiento, así como las condiciones de los establecimientos que lo van a obtener. Esto para quienes realicen las actividades de fabricación, importación, almacenamiento, distribución, comercialización y transporte de dispositivos médicos.

[\(Click para ver la normativa\)](#)

[Volver al inicio](#)